



**CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA
PROVINCIA DE MENDOZA.**

Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN**, con domicilio en Calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por su Ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Martín Ignacio SORIA, por una parte, en adelante denominado "**EL MINISTERIO**", y por la otra, la **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**, con domicilio en Peltier 793, de la Ciudad de MENDOZA, Provincia homónima, representada por su Administrador General, contador Alejandro Luis DONATI, en adelante "**LA PROVINCIA**", convienen en celebrar el presente Convenio el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (en adelante "LA DIRECCIÓN NACIONAL"), actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, de conformidad con lo prescripto en la Ley Orgánica de las Municipalidades o Código Fiscal Provincial, ajustados a los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio y dentro del marco específico de los procedimientos que se regularán por aplicación de las previsiones contenidas en la Cláusula Quinta del presente.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país, como Agentes de Percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) y de Motovehículos correspondiente al mismo, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador.

TERCERA: "EL MINISTERIO" no será responsable por los errores y/o incumplimiento que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, ellos sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos.

CUARTA: El cobro del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos en los Registros Seccionales procederá respecto de los siguientes trámites registrales:

- a. Inscripción Inicial (alta)
- b. Transferencia
- c. Cambio de radicación
- d. Baja del automotor
- e. Denuncia de robo o hurto
- f. Cambio de Denominación Social



- g. Cambio de tipo
- h. Cambio de uso
- i. Denuncia de venta, posesión o tenencia
- j. Alta por recupero

"LA DIRECCIÓN NACIONAL", por razones de oportunidad y operatividad del sistema, podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados.

QUINTA: "EL MINISTERIO" y "LA PROVINCIA" acuerdan que la operatoria que regula la liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto, se instrumentará mediante instructivos que serán dictados en forma conjunta por representantes de "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y de "LA PROVINCIA". Dichos instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales, en su carácter de Agentes de Percepción, por ante el Organismo Recaudador correspondiente a la jurisdicción de "LA PROVINCIA".

SEXTA: En virtud de las disposiciones contenidas en la Cláusula Segunda, y a los efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de "LA PROVINCIA" de la incorporación de nuevos agentes de percepción derivados de la extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" informará a "LA PROVINCIA" el cronograma y las fechas de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del país.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que, a los fines de los trámites impositivos realizados por los contribuyentes a través de los Registros Seccionales, se considerará como fecha de vigencia de los mismos a la fecha de inscripción del trámite registral que los genere. Los mencionados trámites impositivos sólo podrán ser expedidos por los Encargados de Registro al momento de constatarse, por medio del sistema informático previsto en la Cláusula Décima, la inexistencia de deuda del Impuesto a la Radicación en "LA PROVINCIA".

OCTAVA: "EL MINISTERIO", a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador, y en los términos de la Ley N° 23.283, estableció un Formulario en virtud del cual los usuarios, a través del sistema previsto en la Cláusula Décima Primera, podrán petitionar y cancelar la liquidación de deuda por Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, en oportunidad de la presentación y retiro de los trámites registrales enumerados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. Dicho Formulario será suministrado por el Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) a los Registros Seccionales y a las personas o entidades que a ese efecto autorice "LA DIRECCIÓN NACIONAL", en la forma, precio y condiciones establecidos en el Convenio Marco celebrado con fecha 17 de septiembre de 2012 y modificatorias, registrado bajo el Número M.J. y D.H. N° 1797/2012 entre el mencionado Ente Cooperador y "EL MINISTERIO" para la provisión del mencionado Formulario.



NOVENA: Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la Cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 23.283. Las sumas que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Convenio Marco mencionado en la Cláusula Octava. Una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador, tal como lo dispone el Convenio Marco citado en la cláusula anterior, en relación con el porcentaje que percibirá el Ente Cooperador por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para ser empleado, por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a los requerimientos que le formule "LA PROVINCIA", a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL".

DÉCIMA: El Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno un Fondo Especial con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" el que se integrará con un aporte que "LA PROVINCIA" realizará mensualmente equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la recaudación bruta -monto de los impuestos efectivamente cobrados- que se perciba a través de los Encargados de los Registros Seccionales.

DÉCIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la participación de A.C.A.R.A. en su carácter de Ente Cooperador-Ley N° 23.283, esta Asociación será la entidad encargada de suministrar el sistema para la interconexión "on line" entre los Registros Seccionales y la base de datos conformada por los titulares dominiales y su correspondiente de "LA PROVINCIA". Este sistema y la información por éste procesada serán utilizados exclusivamente para los fines que "LA DIRECCIÓN NACIONAL" determine. Además, A.C.A.R.A. asume frente a "LA PROVINCIA" el compromiso de coleccionar todos los fondos que por la percepción del impuesto perciban los Encargados de los Registros Seccionales y será responsable de entregar dichos ingresos a "LA PROVINCIA" y a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" en el porcentaje correspondiente indicado en la Cláusula Décima, luego de efectuar la correspondiente detracción de los costos provenientes de los gastos bancarios y de colección. Asimismo, la mencionada remisión de fondos a la "LA PROVINCIA" se efectuará en las formas, condiciones y con destino a las cuentas oficiales que se especifiquen en el Acta Complementaria que al efecto suscriban "LA PROVINCIA" y A.C.A.R.A.

DÉCIMA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a actualizar, de manera periódica y regular, la base de datos correspondiente a las deudas, los procedimientos de generación y liquidación, intereses y multas referidos al impuesto, así como sus correspondientes imputaciones de pago informados a través del sistema mencionado en la Cláusula precedente. Ello deberá efectuarse de conformidad con el cronograma contenido en el instructivo que se aprobará en los términos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.



DÉCIMA TERCERA: Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto, acuerdan constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y del mencionado Ente Cooperador con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para **“EL MINISTERIO”** erogación alguna en materia de recursos económicos.

DÉCIMA CUARTA: En este acto, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Av. Córdoba 3371, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su Presidente señor Sebastián BEATO -con facultades suficientes para ello- presta conformidad, con lo acordado en el presente Convenio, en lo que a dicha Entidad respecta.

DÉCIMA QUINTA: **“LA PROVINCIA”** suscribe el presente Convenio “ad referéndum” de las aprobaciones y autorizaciones legales pertinentes por parte de la autoridad competente.

DÉCIMA SEXTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que –una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula precedente- **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”** comunique en forma fehaciente a **“LA PROVINCIA”** que se encuentra operativa la base de datos de patentes y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de MAYO de 2023, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. Sebastián BEATO
PRESIDENTE
A.C.A.R.A.

Dr. Martín Ignacio SORIA
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS DE LA NACIÓN

Cont. Alejandro Luis DONATI
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE
LA PROVINCIA DE MENDOZA.

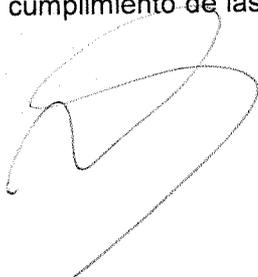
**ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA
MENDOZA Y LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

En razón de las obligaciones y prestaciones, que a cargo de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA fueron establecidas en el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y con Competencia exclusiva en Motovehículo, del Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes), a las cuales la mencionada ASOCIACIÓN prestó conformidad por medio de la Cláusula Décima Cuarta del mencionado Convenio, LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA en adelante LA PROVINCIA por una parte, representada en este acto por su Administrador General de la Administración Tributaria Mendoza, Cdor. Alejandro DONATI, con domicilio en Av. Peltier 793, de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, y por la otra la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante ACARA, representada en este acto por el Sr. Sebastián BEATO, con domicilio en Av. Córdoba 3371, Capital Federal, acuerdan en celebrar el presente Convenio Complementario, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ACARA tendrá a su cargo:

- a. Desarrollar y diseñar los programas, mecanismos y soportes técnicos adecuados para el acceso informático de los Registros Seccionales, a cuyo efecto LA PROVINCIA, se compromete a aportar los elementos, datos y recursos técnicos a su alcance para posibilitar esta tarea.
- b. La interconexión informática de los Registros Seccionales con las bases de datos provistas por LA PROVINCIA, a efectos que los mencionados Registros puedan consultar "on line" la situación impositiva, liquidar el Impuesto, al momento de realizar los trámites registrales que fueron indicados en la Cláusula Cuarta del mencionado Convenio de Complementación de Servicios.
- c. La función de agente de colector o de recaudación de la totalidad de los fondos que fueran percibidos por medio del mencionado sistema de interconexión "on line", por parte de los Encargados de los Registros Seccionales, en cumplimiento de las obligaciones que


CONT. ALEJANDRO LUIS DONATI
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA



como Agentes de percepción le fueran encomendadas por parte de LA PROVINCIA.

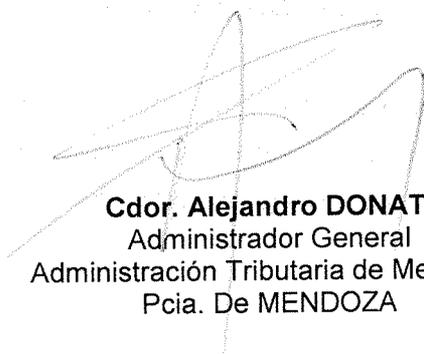
SEGUNDA: Los fondos que los Encargados de los Registros Seccionales, depositaran en la cuenta Colectora o de Recaudación a nombre de ACARA, conforme a la Cláusula Decimo Primera del Convenio de Complementación de Servicios mencionado, serán a su vez transferidos por ésta a la cuenta que LA PROVINCIA indicare fehacientemente, luego de efectuar la correspondiente detracción de costos provenientes de los gastos bancarios, de los costos estrictamente necesarios para la colección de los fondos y del aporte mencionado en la Cláusula Decima.

TERCERA: La responsabilidad de ACARA como agente colector o de recaudación, se encuentra limitada a los fondos que efectivamente depositen en la cuenta recaudadora, los Encargados de los Registros Seccionales de cualquier jurisdicción en concepto de Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) percibidas.

CUARTA: A los fines de sufragar los gastos y retribuir los servicios que ACARA se compromete a prestar, en favor de LA PROVINCIA de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera del presente, la mencionada entidad recibirá por parte de LA PROVINCIA el 2% del monto bruto percibido sobre el Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales.

QUINTA: El presente Acuerdo Complementario tendrá idéntica duración al Convenio de Complementación de Servicios celebrado oportunamente entre LA PROVINCIA y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de créditos Prendarios y quedará sin efecto en caso de rescisión del mismo.

En la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de mayo de 2023, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Cdor. Alejandro DONATI
Administrador General
Administración Tributaria de Mendoza
Pcia. De MENDOZA



Sr. Sebastian BEATO
Presidente
A.C.A.R.A.